

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **002**

Fecha: 15/01/2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00247	Acción de Reparación Directa	CARLOS ALBERTO ACUÑA DIAZ	NACION COLOMBIANA MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	14/01/2016	
20001 33 33 001 2013 00069	Acción de Reparación Directa	CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ LUQUEZ	INVIAS-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	14/01/2016	
20001 33 33 001 2013 00247	Acción de Reparación Directa	ANGEL ANTONIO - MONTAÑO BARON	CORPOCESAR	Auto Niega Solicitud AUTO ORDENA NEGAR LA SOLICITUD REALIZADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE CORPOCESAR	14/01/2016	
20001 33 33 001 2013 00285	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL GUSTAVO ARIAS MACIAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto acepta renuncia poder SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER	14/01/2016	
20001 33 33 001 2014 00113	Acción de Reparación Directa	DANIEL MIRANDA QUIMBAYO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR SE SEÑALA EL DIA 06 DE ABRIL DE DE 2016 A LAS 04:00 PM PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	14/01/2016	
20001 33 33 001 2014 00140	Acción de Reparación Directa	CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto resuelve recurso de Reposición NO REPONER EL AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015	14/01/2016	
20001 33 33 001 2014 00223	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Título SE ORDENA ENTREGAR TITULO	14/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00176	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FARID GAONA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	14/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00368	Acciones de Tutela	OJSE DANULFO LEON MARQUEZ	REGISTRADURIA MUNICIPAL DE RIO DE ORO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA	14/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00420	Ejecutivo	ARMANDO PALENCIA ACOSTA Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.	Auto Accede a la Solicitud SE ORDENA REITERAR MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE	14/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00494	Habeas Corpus	IVAN ENRIQUE JIMENEZ NAVARRO	EN AVERIGUACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMO EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	14/01/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH/ 15/01/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2012-00247-00
ACTOR : CARLOS ALBERTO ACUÑA DIAZ Y OTROS
CONTRA : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiséis (26) de Noviembre de 2015, por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia de fecha Trece (13) de Febrero de la misma anualidad, Proferida por este Despacho.

AD

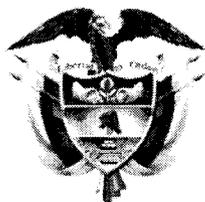
Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 002 José Alberto Rumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : ELIDES MERCEDES LUQUEZ RAMIREZ Y OTROS.
Contra : NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2013-00069-01

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintinueve (29) de Octubre del 2015, por medio de la cual se decidió: Ajustada a derecho la decisión tomada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, al no concederé el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes contra el auto proferido en fecha Treinta (30) de Enero del 2015.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 002 JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2013-00247-00
ACTOR : ANGEL MONTAÑO BARON
CONTRA : CORPOCESAR

Procede el Despacho a pronunciarse en relación al memorial presentado por el apoderado judicial de CORPOCESAR en el que solicita que el Despacho se pronuncie con respecto a al pago de los honorarios del perito CARLOS MOSCOTE AMAYA, a cargo de CORPOCESAR.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

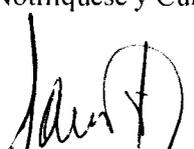
En Auto De Fecha Seis (06) de Noviembre de 2015, se señalaron unos honorarios a favor del perito CARLOS MOSCOTE AMAYA, a cargo de la hoy demandada, con ocasión de la objeción presentada por dicha parte en fecha 20 de Octubre de la misma anualidad.

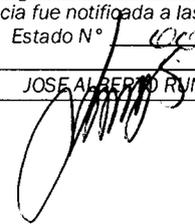
Si bien es cierto le asiste razón al apoderado judicial de CORPOCESAR al advertir en su escrito que en caso de inobservancia en el pago de los honorarios de los peritos dentro del término que señala el Inciso 3° del artículo 221 del CPACA, se entenderá desistida la objeción presentada y por lo tanto el Despacho lo debe valorar al igual que las demás pruebas practicadas, no lo es así cuando éste manifiesta que dichos honorarios deben ser cancelados por la parte demandante.

Lo anterior en vista de que el auto que señaló los ya mencionados honorarios al perito está debidamente ejecutoriado, y la parte demandada pese a tener conocimiento del mismo (por cuanto éste fué debidamente notificado es estado del 09 de Noviembre de 2015), no presentó los recursos de ley para controvertir la decisión allí plasmada, siendo imposible a esta instancias que el Despacho modifique una actuación judicial que se encuentra en firme.

Así las cosas, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar no accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de CORPOCESAR, en la solicitud presentada el 14 de Diciembre de 2015.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>13-01-2016</u>
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>1002</u>
 JOSE ALBERTO RUMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: RAFAEL AUGUSTO ARIAS MACIAS
CONTRA: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD. 20001-33-33-001-2013-00285-00

En atención a la renuncia al poder presentada por la Dra. BIBIAN VENCE MARTINEZ, Apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR y observando que la Apoderada dió cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; en consecuencia el Despacho Admite la renuncia que realiza la Dra. BIBIAN VENCE MARTINEZ, Apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, en los términos del memorial que antecede.*

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 15-01-2015 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 002  José Roberto Rumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : REPARACION DIRECTA
ACTOR : JORGE DANIEL MIRANDA ENSUNCHO Y OTROS
DEMANDADO : MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2014-00113-00

En atención a que no fueron allegadas las Pruebas ordenadas en audiencia Inicial de fecha Tres (03) de Junio del año 2015, y reiterada mediante oficio NO. 749 de fecha 10 de junio del 2015, el cual no fue retirado por la parte actora para que a sus costa se remitiera al señor DANIEL MIRANDA ENSUNCHO, a la Junta Regional de Calificación de invalidez, con el fin de determinar junto con su Historia Clínica la pérdida de capacidad laboral, tal como se señaló en dicha audiencia (ver folio 87 reverso); razón por la cual no se pudo llevar acabo la Audiencia de pruebas señala para el día 03 de Diciembre del año 2015, a las 03:00 de la Tarde, por lo anterior es menester señalar nueva fecha para la citada audiencia que se llevará acabo el día Seis (06) de Abril del año en curso, a las 04:00 de la Tarde, así mismo, reitérese el oficio NO. 749 de fecha 10 de junio del 2015, para los fines pertinente. Finalmente, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial del MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>15-01-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>002</u> JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00140-00
ACTOR : JOSE LUIS URON MARQUEZ – CAMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
CONTRA : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el Recurso de Reposición presentado por el Apoderado judicial de la parte Actora, en el que solicita se reponga el auto fechado Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015), mediante el cual el titular del Despacho declaró el impedimento contenido en el Cardinal 1ª del Artículo 141 del C. G del P.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Manifiesta el apoderado judicial en la parte actora que en el presente asunto con el hecho de que la señora SONIA CASTRO MARTINEZ – hermana del titular del Despacho - esté vinculada con la cámara de Comercio de Valledupar, no se evidencia que haya de su parte un interés directo o indirecto en las resultas del proceso, en especial si se considera que el cargo ocupado por la señora CASTRO MARTINEZ, es un cargo meramente operativo, sin ninguna incidencia en las decisiones de la entidad.

Agrega además, que la manifestación del impedimento es escueta y que no tiene explicación acerca de en qué aspecto podría radicar el interés directo o indirecto de su parte al intervenir el juez en la definición del proceso, siendo las causales de impedimento taxativas y de creación legal, sin que el hecho en que se funda el mismo se subsuma en la causal que se aduce.

Así las cosas, se hace necesario traer a colación lo establecido en el artículo 131-1 del C.P.A.C.A., señala: “El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asignado”. (Subraya Nuestra.)

En este sentido, al advertir el titular del Despacho que se encuentra incurso en la causal establecida en la norma anteriormente transcrita; es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida

seriedad en las decisiones que aquí se tomen, máxime cuando todas las actuaciones judiciales deben estar investidas de Transparencia, Seriedad e Imparcialidad en todo punto de vista, por lo que el Despacho se mantiene en la posición asumida en el auto que hoy se pretende reponer y como consecuencia de ello en el presente caso, este expediente debe remitirse al Juez Segundo Administrativo del Circuito judicial de Valledupar; advirtiendo, que en caso de que dicho Juzgado resuelva que el impedimento presentado no se encuentra debidamente fundado; se continuará con el trámite judicial correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

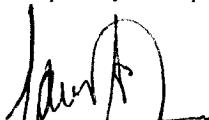
RESUELVE

PRIMERO: No reponer la Providencia fechada Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015).

SEGUNDO: Remitir el expediente, en el estado que se encuentra, al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo, previa la anotación correspondiente.

AD

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 002  José Alberto Rambo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : EJECUTIVO
Actor : HELIODORA YANA SANTANA Y OTROS
Contra : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA- CESAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2012-00223-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho ordena entregar a la Doctor ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, el título de depósito judicial N° 424030000464701 por valor de 50.120.333.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime A. Castro Martínez', written over a horizontal line.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: FARID GAONA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RAD. 20001-33-33-001-2015-00176-00

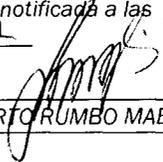
Observa el Despacho que mediante auto fechado 23 de Abril de 2015 fué admitida la presente demanda, no obstante, se cometió un error involuntario toda vez que se ordenó notificar a La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, cuando esa no es la entidad demandada, de tal suerte que se corregirá el lapsus calami cometido en el auto admisorio, ordenando la notificación a la entidad que corresponde; en consecuencia se ordena, así:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los Representante legales de las entidades demandadas NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 002  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

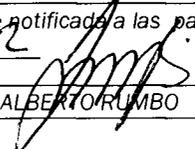
Valledupar, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: ARMANDO PALENCIA ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
RAD. 20001-33-31-001-2015-00420-00

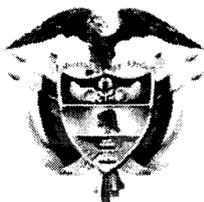
Visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, accede a la petición presentada por el Apoderado judicial del Ejecutante visible a folio 113, en el sentido **REITERAR** a las entidades bancarias a fin que den cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Despacho en auto de fecha Veinticinco (25) de Noviembre de 2015 , toda vez que el principio de inembargabilidad al que apela la parte demandada NO ES ABSOLUTO y debe guardar el respeto a los derechos reconocidos a terceros en las sentencias que contra ellos se profieran.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 15-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 0202  JOSE ALBERTO RUMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

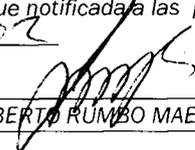
Asunto : HABEAS CORPUS
Actor : ROBERTO HERNÁNDEZ GRANADOS.
Contra : MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2015-00494-01

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Tres (03) de Noviembre del 2015, por medio de la cual se decidió: CONFIRMAR, el fallo en primera instancia proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, el día Treinta (30) de Octubre del 2015.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>15-01-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>002</u>  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE